

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**Informe Legal N° 256-2016-GRT**

**Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Eléctrica de Piura S.A. contra la Resolución N° 023-2016-OS/CD que aprobó las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura**

**Para** : **Victor Ormeño Salcedo**  
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

**Referencia** : a) Recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Eléctrica de Piura S.A. mediante documento recibido por Osinergmin, según Registro N° 2116-2016

b) D.474-2016-GRT

**Fecha** : 15 de abril de 2016

---

**RESUMEN**

El presente Informe tiene como finalidad analizar el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EEPSA) contra la Resolución N° 023-2016-OS/CD, mediante la cual se aprobaron las Tarifas Iniciales de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, a solicitud de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

La recurrente solicita que se declare fundado su recurso de reconsideración y en consecuencia, se modifique la Resolución 023 en lo referido a la categoría GE de las tarifas del escenario base y la categoría REF en las tarifas de los escenarios base y alternativo.

Sobre el particular, atendiendo a la naturaleza técnica del petitorio y de los argumentos de la recurrente, corresponde al área técnica pronunciarse sobre los mismos, siendo pertinente indicar que, en el caso que el análisis efectuado concluya que se deben efectuar las correcciones solicitadas por la empresa recurrente, deberá declararse fundado o fundado en parte el recurso de reconsideración; caso contrario deberá declararse infundado o improcedente según corresponda.

El proyecto de resolución ha sido elaborado en coordinación con el Área Técnica y se encuentra apto para su aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. vence el 18 de abril de 2016.

**Informe Técnico Legal N° 256-2016-GRT**

**Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Eléctrica de Piura S.A. contra la Resolución N° 023-2016-OS/CD que aprobó las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura**

**1) Resolución materia de Impugnación y presentación del recurso**

- 1.1.** El 11 de febrero de 2016 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 023-2016-OS/CD (en adelante “Resolución 023”), mediante la cual se aprobaron las Tarifas Iniciales de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, a solicitud de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante “Tarifas Iniciales”)
- 1.2.** Con fecha 03 de marzo de 2016, la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (en adelante “EEPSA”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 023, mediante el documento de la referencia a).

**2) Plazo para Interposición, Admisibilidad del Recurso de Reconsideración y Transparencia**

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la publicación de la resolución materia de impugnación.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 023 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2016, el recurso impugnatorio fue presentado por la recurrente dentro del término de Ley, al ser interpuesto el 03 de marzo de 2016.
- 2.3.** Asimismo, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG, y en el numeral 53, ítem 001 del Anexo V del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM.
- 2.4.** En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración materia de análisis en su página web, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.5 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas y las etapas del procedimiento regulatorio en curso.
- 2.5.** Asimismo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 182° y 183° de la LPAG, Osinergmin convocó a Audiencia Pública para que los agentes sustenten sus recursos de reconsideración, la cual se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2016 en la ciudad de Piura, constanding las exposiciones y sustentos en el Acta consignada en la página Web institucional.

- 2.6.** Adicionalmente, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar, opiniones y sugerencias respecto a los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin. Al respecto, la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante “Gasnorp”), presentó sus comentarios y sugerencias sobre el recurso interpuesto por EEPSA mediante documento recibido el 22 de marzo de 2016 según Trámite N° 2670.

### **3) Petitorio del Recurso de Reconsideración**

EEPSA solicita que se declare fundado su recurso de reconsideración y en consecuencia, se modifique la Resolución 023 en lo referido a la categoría GE de las tarifas del escenario base y la categoría REF en las tarifas de los escenarios base y alternativo.

### **4) Análisis Legal**

Atendiendo a la naturaleza técnica del petitorio y de los argumentos de la recurrente, corresponde al área técnica pronunciarse sobre los mismos, siendo pertinente indicar que, en el caso que el análisis efectuado concluya que se deben efectuar modificaciones a la resolución impugnada de acuerdo a lo solicitado por la empresa recurrente, deberá declararse fundado o fundado en parte el recurso de reconsideración; caso contrario deberá declararse infundado o improcedente según corresponda.

### **5) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso de reconsideración.**

- 5.1.** De conformidad con el Artículo 207.2 de la LPAG, el plazo para resolver los recursos de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 5.2.** Para tal efecto, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración presentado por EEPSA fue interpuesto el 03 de marzo de 2016, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el día 18 de abril de 2016.
- 5.3.** Finalmente, lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208º de la LPAG y la normativa aplicable.

### **6) Conclusiones**

- 6.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente Informe, se considera que el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Eléctrica de Piura S.A. contra la Resolución N° 023-2016-S/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2.** Por las razones señaladas en el numeral 4 del presente informe, se concluye que, atendiendo a la naturaleza del petitorio y a los argumentos expuestos en el recurso impugnatorio, corresponde al área técnica pronunciarse sobre los mismos, siendo pertinente indicar que, en el caso que el análisis efectuado concluya que se deben efectuar las correcciones solicitadas por la empresa recurrente, deberá declararse

fundado o fundado en parte el recurso de reconsideración; caso contrario deberá declararse infundado o improcedente según corresponda.

- 6.3.** El plazo para resolver el recurso de reconsideración, materia del presente informe, vence el 18 de marzo de 2016.

[mcastillo]

/mnp-epv